

ARMAS

Ac. 17/73

ARMAS DEPOSITADAS EN SEDE JUDICIAL

ACORDADA NÚMERO DIECISIETE: En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres se reúnen en el Salón de Acuerdos el Señor Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia doctor Roberto Dei Castelli y los señores Ministros doctores Felipe J. G. Gamberale, Ignacio Bergallo Difiori, Edmundo Luis Bianchi, Magno Omar Pérez y Pedro Warencya, a fin de considerar el Expediente Administrativo Número treinta y tres – M – mil novecientos setenta y tres. **“MINISTERIO DEL INTERIOR – BUENOS AIRES c/ MEDIDAS ADOPTADAS POR LA JUNTA DE COMANDANTES EN JEFE, CON RELACION A LAS ARMAS SECUESTRADAS Y DEPOSITADAS EN LOS DISTINTOS JUZGADOS PROVINCIALES”**. Considerando: Los hechos que son de dominio público y que determinaron la imposición de medidas de seguridad general a fin de evitar la sustracción de armas depositadas en Tribunales Federales y ante la conveniencia de adoptar una medida similar en el ámbito de nuestra provincia. **ACORDARON:** **PRIMERO:** Las armas de fuego que se encuentran y que se encontraren en el futuro en los Juzgados, como elementos de prueba durante la sustanciación de los procesos no podrán mantenerse en condiciones de uso inmediato, para lo cual se les descontará alguna pieza fundamental, las que deberán guardarse en caja de seguridad. **SEGUNDO:** Las armas de toda índole que fueren decomisadas por los Jueces en lo Penal de Primera Instancia serán remitidas a la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, con arreglo a la reglamentación dictada por la misma con fecha 21 de julio de 1971. Cuando ya no fuesen necesarias como elementos de prueba, la Sala pondrá a disposición de la Presidencia del Alto Cuerpo las armas de fuego, a fin de ser enviadas juntamente con las provenientes de la Justicia de Paz por contravencionales a la unidad militar más próxima para su custodia, dejándose constancia de sus características, marca, numeración y estado de conservación. **TERCERO:** Las normas precedentes no obstan la facultad de los Magistrados de requerir el retorno de las armas de fuego al Tribunal, cuando fuere necesario para alguna diligencia procesal. **CUARTO:** Ordenar se registre, se comuniqué, se tome nota por Secretaría Administrativa y de Superintendencia y oportunamente se archive. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los señores Ministros, por ante mí, Secretaria, que doy fe. Firmado: Dr. Roberto Dei Castelli, Presidente, Felipe J. G. Gamberale, Ignacio Bergallo Difiori, Edmundo Luis Bianchi, Magno Omar Pérez, Pedro Warencya y María Luisa D. A. de Lojko, Secretaria.

Ac. 10/75

DECOMISO DE ARMAS. Modif. Ac. 17/73

ACORDADA NÚMERO DIEZ: En la Ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, a los nueve días de abril de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en el Salón de Acuerdos S.S. el señor Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, doctor Pedro Warencya y Ss.Ss. los señores Ministros doctores Juan Carlos Davel, Roberto Dei Castelli, Magno Omar Pérez y Edmundo Luis Bianchi, a fin de considerar el expediente administrativo número

cuatrocientos cincuenta y ocho – J – mil novecientos setenta y cuatro. “**JUEZ DE PAZ PUERTO ESPERANZA s/ INFORME PROCEDIMIENTO DECOMISO DE ARMAS**”. Considerando: la necesidad de modificar la Acordada N° 17/73 para adecuarla a la Ley Nacional N° 20.429 de armas y explosivos. **ACORDARON:** **PRIMERO:** Modificar el párrafo segundo de la Acordada N° 17/73 en los siguientes términos: las armas de toda índole que fueren decomisadas por los Jueces en lo Penal de Primera Instancia y por los Jueces de Paz por contravención al Código de Faltas serán remitidas a la Jefatura de Policía de la Provincia a los fines previstos por la Ley Nacional N° 20.429 y Decreto Reglamentario N° 395/75, dejándose constancia de sus características, marca, numeración y estado de conservación. **SEGUNDO:** Regístrese, comuníquese, tómesese nota por Secretaría Administrativa y de Superintendencia y oportunamente archívese. Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los señores Ministros, por ante mí, Secretaria, que doy fe. Firmado: Pedro Warenycia, Presidente, Juan Carlos Davel. Dr. Roberto Dei Castelli, Magno Omar Pérez, Edmundo Luis Bianchi, María Luisa D. A. de Lojko. Secretaria.

LEY N° 799

CREACION DEL REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS

ARTICULO 1: Créase el REGISTRO PROVINCIAL DE ARMAS, el que funcionará en el ámbito del Departamento Informaciones Policiales (D.2) con dependencia directa del Señor Jefe de Policía.

ARTÍCULO 2: El mencionado registro estará a cargo de un funcionario con jerarquía no inferior a Oficial Jefe, quien desempeñará además las funciones de Delegado ante el Registro Nacional de Armas (Ministerio de Defensa Nacional).

***ARTICULO 3:** El Registro Provincial de Armas cumplirá, coordinará y fiscalizará todos los actos que la Ley 20429 y sus normas reglamentarias establecen como competencia de la Autoridad Local de Fiscalización.

*Modificado por ley N° 1201, art. 1° (BO 20-12-79) sustituido.

***ARTICULO 4:** El Registro Provincial de Armas ajustará sus funciones a las normas de la Ley Nacional citada en el artículo anterior, su reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 395/75 y demás normas vigentes en la materia, velando por el fiel cumplimiento de las mismas.

*Modificado por ley N° 1201, art. 1° (BO 20-12-79) sustituido.

***ARTICULO 5:** Derogado por artículo 2 de la Ley 1201 (BO 20-12-79)

***ARTICULO 6:** El Registro Provincial de Armas establecerá los aranceles y tasas que autoriza el artículo 145 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 395/75. Los fondos que por tales conceptos recaude serán destinados a sufragar los gastos que demande el funcionamiento del organismo; para ello, abrirá una cuenta especial a la orden de Jefatura de Policía Registro Provincial de Armas", en la que también se depositará el producido de las multas que aplicare.

*Modificado por ley N° 1201, art. 1° (BO 20-12-79) sustituido.

***ARTICULO 7:** Derogado por artículo 2 de la Ley 1201 (BO 20-12-79)

ARTÍCULO 8: Las armas de fuego que se encontraren en los Juzgados de la Provincia y como

pertenecientes a causas concluidas como así las pertenecientes a causas abiertas, cuando éstas concluyan, deberán ser remitidas al Registro Provincial de Armas quien determinará el destino que deba darse a las mismas de acuerdo a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 9: Decláranse caducas todas las autorizaciones de portación de armas, otorgadas con anterioridad de la publicación del presente. Los certificados de portación de armas que se otorguen a las personas que contempla la Reglamentación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos, caducarán el 31 de diciembre de cada año.

Las personas que posean certificados de tenencia de armas y municiones de uso civil, deberán solicitar su renovación después de los noventa días de publicado el presente, conforme a las directivas que imparta el Registro.

ARTICULO 10: La presente ley se dicta "ad-referendum" del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 11: REGISTRESE, comuníquese, dése a publicidad y ARCHIVESE.

Poletti.

LEY N° 1201

Modifica arts. 3, 4 y 6, y deroga arts. 5 y 7 de la Ley n° 799

Art. 1- Modifícanse los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley 799, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3°: El Registro Provincial de Armas cumplirá, coordinará y fiscalizará todos los actos que la ley 20.249 y sus normas complementarias y reglamentarias establecen como competencia de la Autoridad Local de Fiscalización”.

“Artículo 4°: El Registro Provincial de Armas ajustará sus funciones a las normas de la Ley Nacional citada en el artículo anterior, su reglamentación aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 395/75 y demás normas vigentes en la materia, velando por el fiel cumplimiento de las mismas”.

“Artículo 6°: El Registro Provincial de Armas establecerá los aranceles y tasas que autoriza el art. 145 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 395/75. Los Fondos que por tales conceptos recaude serán destinados a sufragar los gastos que demande el funcionamiento del organismo; para ello abrirá una cuenta especial a la orden de Jefatura de Policía Registro Provincial de Armas”, en la que también se depositará el producido e las multas que aplicare”.

Art. 2- Deróganse los artículos 5 y 7 de la Ley 799.

Art. 3- Regístrese, etc.

Paccagnini.

Ac. 49/79

PEDIDO DE INFORMES SOBRE ARMAS. REQUISITOS

ACORDADA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE: En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, República Argentina, al primer día de agosto de mil novecientos setenta y nueve se reúnen, en el Salón de Acuerdos S.S. el señor presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, doctor Felipe J. G. Gamberale y Ss.Ss. los señores ministros doctores Arnaldo Olmos y Luis María Duarte, a fin de considerar el expediente administrativo número ciento cuarenta y uno –M- mil novecientos setenta y nueve “**MINISTERIO DE DEFENSA REGISTRO NACIONAL DE ARMAS S/ SOLICITUD**” Visto lo solicitado por la Dirección del Registro Nacional de Armas, dependiente del Ministerio de Defensa de la Nación; las disposiciones de la Ley Nacional de Armas y Explosivos (nº 20.429), y su reglamentación (anexo 1 al Decreto nº 395/75) y Considerando: los fundamentos expuestos en dicha solicitud y las facultades propias del Cuerpo: **ACORDARON:**

PRIMERO: Disponer que los Tribunales de Fuero Criminal, Correccional y de Menores, de esta Provincia al recabar información de las causas que comprenden armas de fuego lo hagan ante las fuentes previstas en la ley Nacional de Armas y Explosivos (nº 20.429) y su reglamentación (anexo 1 al Decreto nº 395/75), debiendo proporcionar a tales fines los siguientes datos:

A) sobre armas:

- a) tipo (fusil, carabina, pistola, revolver, escopeta, etc.),
- b) marca,
- c) calibre (en pulgadas o milímetros, para las armas de ánima rayada, en número absoluto, para las de ánima lisa),
- d) longitud de cañón (si se trata de escopeta),
- e) número de identificación (en su defecto, especificar si ha sido borrado), teniendo en cuenta para la clasificación de las armas de fuego, y categoría de las escopetas, las planillas que forman parte integrante de esta acordada.

B) Respecto a personas (usuarios de armas),

- a) nombre y apellido,
- b) documento de identidad,
- c) domicilio,
- d) mención de los documentos que tuvieran relativos a las armas en su poder (tenencia provisoria, autorización de tenencia, credencial de legítimo usuario, portación, etc.).

SEGUNDO: Los informes que se soliciten deberán requerirse a las siguientes fuentes:

A) Para las armas de guerra de usuarios civiles (incluye a los miembros del Cuerpo Diplomático acreditados ante la Nación) y de los miembros de las instituciones policiales, penales y correccionales: Registro Nacional de Armas, Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3301 (1425) Buenos Aires.

B) Para armas de guerra y de uso civil de usuarios militares.

1) Ejército Argentino (incluye los miembros de Gendarmería Nacional), Comando de Arsenales (Departamento Ley de Armas) Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351 (1425) Buenos Aires.

2) Armada Argentina (incluye los miembros de Prefectura Naval Argentina), Dirección de Armamento Naval –Comodoro Py y Corbeta Uruguay (1104) Buenos Aires.

3) Fuerza Aérea Argentina: (incluye los miembros de la Policía Aeronáutica Nacional) Subdirección de Armamento – Comodoro Pedro Zanni 250- (1104) Buenos Aires.

C) Para las armas de uso civil:

- 1) Policía Federal Argentina,
- 2) Policías Provinciales y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud,
- 3) Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina (en los casos muy especiales previstos en el art. 91 del anexo 1 del Decreto n° 395/75, modificado por su similar n° 135, del 19 de abril de 1976).

TERCERO: La presente Acordada comenzará a regir el 1° de septiembre del corriente año.

CUARTO: Regístrese, comuníquese, tómese nota por Secretaría Administrativa y de Superintendencia y oportunamente archívese. Con lo que se dio por terminado el acto firmando los señores Ministros, por ante mí, Secretaria que doy fe.

—